



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2933

Sancionada:

Promulgada: 29/12/1995 - Decreto: 267/1995

Boletín Oficial: 08/01/1996 - Nú: 3327

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 11/95 de fecha 26 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Dispónese la refinanciación, cancelación y/o cancelación anticipada de los pasivos financieros provinciales.

"Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, al único efecto de la refinanciación dispuesta en el artículo anterior, a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas, por hasta la suma de pesos "doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000) o su equiva "lente en dólares estadounidenses, como aval y/o cesión "en garantía y/o pago de los préstamos que obtenga el "Estado Provincial, sus entes autárquicos, empresas o "sociedades del Estado.

"Artículo 3°.- El presente decreto comenzará a regir des " de el momento de su sanción.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro " vincia de Río Negro a los efectos esta "blecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitu "ción Provincial.

"Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo " General de Ministros que lo refrendan, "con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al "señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de "Presidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
" público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome
" se razón, dése al Boletín Oficial y ar
"chívese".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.